



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendado al dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago en contra del ejecutado **FABIAN ERNESTO CABALLERO MORA** y a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100005719.
- b) Por la suma de **UN MILLON TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.013.663.00)**, por concepto de interés remuneratorio sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del IBRSV+6.7 puntos efectiva anual, de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100005719 causados desde el día 29 de noviembre de 2022 hasta el día 29 de mayo de 2023.
- c) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$1.281.494.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100005719.
- d) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100005719, causados desde el día 29 de junio de 2023 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.874.373.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100004580.
- f) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.259.520.00)**, por concepto de interés remuneratorio sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTFEA+7.0 puntos efectiva anual, de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100004580 causados desde el día 13 de abril de 2022 hasta el día 13 de octubre de 2022.
- g) Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE, (\$372.801.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100004580. República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) 2
- h) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100004580, causados desde el día 29 de junio de 2023 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 4866470213980758.
- j) Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.057.768.00)**, por concepto de interés remuneratorio sobre el saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

4866470213980758 causados desde el día 21 de enero de 2022 hasta el día 29 de abril de 2022.

- k) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 4866470213980758, causados desde el día 29 de junio de 2023 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- l) Por las costas del proceso

Así mismo, en dicho proveído se decretó el embargo y retención de los dineros que el ejecutado tuviese en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, y de las cantidades que con posterioridad al recibo de esa orden judicial fueren depositadas en dichas cuentas.; Igualmente, se ordenó notificar al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

En acatamiento a lo resuelto, se elaboro por secretaria oficio JPML- No. 807 de fecha 1 de septiembre del año inmediatamente anterior, remitiéndose el mismo, vía correo electrónico institucional a la dirección electrónica de las correspondientes entidades bancarias, de cuya comunicación obra en el expediente constancia de entrega¹.

El pasado dos (2) de abril del año en curso, via correo electrónico, se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante, en el que anexa certificación de la notificación personal efectuada al ejecutado, surtida a través de la empresa de mensajería *Enviamos*, a la cual se adjunta mandamiento de pago, demanda y anexos.

Conforme constancia secretarial que antecede, este Despacho tiene por surtida la notificación personal en debida forma al ejecutado, el día veintinueve (29) de febrero del 2024, a las voces de lo estatuido en el en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, habiendo fenecido así, los términos de ley a la parte ejecutada, sin que esta presentara contestación alguna al libelo demandatorio.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

¹ Archivo "07ConstanciaComunicaEmbargo202300082" del expediente electrónico



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a cargo del señor **FABIAN ERNESTO CABALLERO MORA** y a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas al demandado, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación líquidense por secretaria.

CUARTO: **FÍJENSE** como Agencias en Derecho la suma de **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.062.122)**, las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2023-00082-00

Firmado Por:
Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cb3e56327e141ad643ac76b1bfb48b1150e03c7ab3bbb545ddc49d668d44ad**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>